



Resolución número 133. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:17 horas del 04 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 19 de setiembre de 2023, el señor Rodolfo Azofeifa Salazar, en su condición de Presidente propietario del partido Alma Floreña, solicitó autorización para celebrar un desfile, el día domingo 28 de enero de 2024, de las 13:00 horas a las 16:00 horas, en Heredia, en Flores, en el distrito administrativo y electoral San Joaquín, "Se recorre al oeste y se gira a la izquierda en Calle la Soledad, se continua hasta Avenida Central y se gira a la derecha hasta calle la Trinidad, se gira a la izquierda en calle Lovable, se continua (sic) hasta la calle real (sic) ruta nacional número 3, se gira a la derecha, hasta calle Echeverria, (sic) donde se gira a la izquierda y se continua (sic) hasta, (sic) ruta nacional 129, se continua (sic) por calle la asunción (sic) hasta el residencial el rosario (sic), se gira a la izquierda en cruce transversal 142, se continua (sic) hasta calle Bonilla y se gira a la izquierda se continua (sic) por esta calle hasta calle urbanización siglo (sic) XXI, se continua (sic) 200 m este y se gira a la izquierda por avenida principal urbanización siglo (sic) XXI hasta calle Víquez, ruta nacional 129, se gira a la derecha hasta calle los Vargas se gira a la derecha dirección sur hasta calle mosaicos (sic), se gira a a (sic) izquierda dirección este hasta calle Santa Elena, se gira a la izquierda dirección norte por esta calle hasta calle Víquez, ruta 129, se gira a la derecha hasta calle Vidal y se gira a la izquierda hacia el norte por calle central hasta avenida 1, se gira a la derecha hasta calle 3, se gira a la derecha en calle tuto (sic) Ramírez hacia el este, se gira a la izquierda por calle santa (sic) Marta, se continua (sic) por calle el tanque (sic) hasta residencial las flores (sic), se gira a la izquierda en calle cipreses (sic) hacia el norte, hasta la ruta 119 San Lorenzo y se gira a la izquierda, se continua (sic) hasta calle Barrantes, se gira a la derecha dirección norte hasta calle Ugalde y se gira a la izquierda dirección oeste, hasta ruta 123 se gira a la izguierda y se continua (sic) por esta ruta hacia el sur hasta calle la morgue (sic) donde inicio y continua (sic) hacia el sur frente a la plaza de deportes-HEREDIA-FLORES-SAN JOAQUÍN-SAN JOAQUÍN-SAN JOAQUÍN-SAN JOAQUÍN-SAN JOAQUÍN-SAN JOAQUÍN-SAN JOAQUÍN-SAN JOAQUÍN-HEREDIA-HEREDIA-HEREDIA-SAN JOAQUÍN-SAN JOAQUÍN-SAN JOAQUÍN-SAN JOAQUÍN-FLORES-SAN JOAQUÍN-SAN JOAQUÍN (sic)", según consecutivo número 158.

- II. Que mediante resolución número 097 emitida por esta autoridad electoral el día 28 de setiembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.
- III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:57 horas del día viernes 29 de setiembre de 2023.
- IV. Que la prevención hecha fue cumplida dentro del plazo reglamentario. Mediante escrito, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 22:26 horas del día lunes 02 de octubre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente: como punto de inicio: "... Punto de salida San Joaquín de Flores Heredia, 50 metros norte, 100 oeste de Vindi, frente a la entrada de residencial La Floresta Calle cantonal La Morgue" y como punto de finalización: "...Punto de llegada San Joaquín de Flores Heredia, 50 metros este de la esquina





noroeste de la Escuela Estados Unidos de América frente al edificio NOVA ET VETERA. Avenida 1.".

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos "serán reglamentadas por la ley".
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que "Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE", todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado <u>Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos</u>, publicado en Diario Oficial <u>La Gaceta</u> número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.
- IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en materia estrictamente electoral.

Se hace la salvedad al partido gestionante, iniciar la referida actividad 100 metros al oeste de la entrada a la urbanización La Floresta, esto para no contravenir con el artículo 137, en su inciso e) del Código Electoral, en cuanto a la prohibición de reunirse en intersecciones viales.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa que los distritos electorales de San Joaquín, Barrantes, y Llorente, correspondientes al cantón de Flores de la provincia de Heredia, serán atravesados por la caravana aquí referida

POR TANTO

Con la salvedad referida en el penúltimo párrafo del considerando cuarto, y de conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 158 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. Tratándose de una actividad ambulatoria





y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aguí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

